



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE - CHILE

Por una parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, en adelante denominada “**UPTC**”, representada en este acto por el Rector, **Dr. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.214.337 de Duitama, nombrado mediante Acuerdo 088 de 27 de noviembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Universidad, y por otra, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, en adelante denominada “**UCN**” representada en este acto por el Rector, **M. Sc. JORGE ALBERTO TABILO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de identidad N° 6.660.784-4, nombrado mediante Decreto de Gran Cancillería N° 02/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, acuerdan firmar el presente Convenio así:

CONSIDERANDO la importancia que reviste la internacionalización para el cumplimiento de la misión y la visión institucional de cada Parte;

INTERESADAS en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONVENCIDAS de la importancia que tiene promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como del intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I – OBJETO

Establecer el marco jurídico de referencia entre las Partes, con base en el cual realizarán actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con su legislación aplicable en cada institución.

ARTÍCULO II - MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común;
- b) Organización conjunta de eventos académicos;
- c) Movilidad de personal docente, investigadores y estudiantes;
- d) Publicaciones conjuntas;

- e) Evaluación de tesis;
 - f) Préstamo interbibliotecario, y
 - g) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan por escrito.
- La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades a que se refiere este Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III - COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Las Partes podrán formalizar convenios específicos de cooperación en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria. Estos, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Instrumento.

ARTÍCULO V - FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no constituye compromiso alguno de recursos, posibilidad de algún gasto contingente, o adquisición de obligaciones económicas futuras al presente ejercicio fiscal.

Cada una de las Partes sufragará los gastos derivados de su propia participación en las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujeto a su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación aplicable.

ARTÍCULO VI - PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para cada país.

ARTÍCULO VII - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan expresamente a no divulgar o revelar a terceros, de forma parcial o total, la información que sea intercambiada o entregada con carácter confidencial.

Se entiende por "información confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea intercambiada, informada o puesta a disposición de la otra Parte para la ejecución del presente Convenio bajo ese carácter, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO VIII - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

A fin de brindar una adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, las Partes designan a las áreas siguientes como autoridades responsables:

- Por la UPTC la Dirección de Relaciones Internacionales.
- Por la UCN la Dirección de Relaciones Institucionales.

Las autoridades responsables elaborarán informes periódicos sobre los resultados alcanzados y los harán del conocimiento de las Partes.

ARTÍCULO IX - RELACIÓN LABORAL

El personal docente y/o administrativo designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que, bajo ninguna circunstancia, podrá considerarse como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X - ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los Participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII - SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación, conforme al presente Convenio, disponga de un seguro médico internacional el cual deberá cumplir con lo estipulado en la normatividad interna de cada institución.

ARTÍCULO XIII - RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIV - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que se derive de la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo, en caso de no arreglo, se acudirá como primera instancia a los Mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO XV - DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de sus resultados por las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado por ambos representantes, en duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

**Por la Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia**



Dr. ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Tunja,

**Por la Universidad Católica del Norte,
Chile**



Firmado
electrónicamente
según ley 19799
por Jorge Alberto
Enrique Tabilo
Alvarez

M. Sc. JORGE A. TABILO ÁLVAREZ
Rector

Antofagasta,

